

SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 11

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 22 de julio del 2002.
Materia: Correccional.
Recurrentes: Teófilo R. Villanueva y/o Talleres Villanueva.
Abogado: Lic. Guarino Cruz.
Interviniente: Marisol Almonte Carrasco.
Abogado: Lic. Heriberto Montás Mojica.

LAS CÁMARAS REUNIDAS

Rechaza

Audiencia pública del 24 de octubre del 2007.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Teófilo R. Villanueva, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 152786, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Espíritu Santo No. 5, de esta ciudad, y/o Talleres Villanueva, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones penales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 22 de julio del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Guarino Cruz, quien actúa a nombre y representación de los recurrentes, Teófilo R. Villanueva y/o Talleres Villanueva, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Lic. Heriberto Montás Mojica, en representación de la parte interviniente, Marisol Almonte Carrasco, quien representa a los menores William Rafael Matos Carrasco, Roccio Ángela Matos Carrasco, Josefina Matos Carrasco, Glenys Gómez Carrasco, Amín Abel Gómez Carrasco y Pablo Daniel Félix Carrasco, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua en fecha 23 de enero del 2003, a requerimiento del Dr. Guarino Cruz, quien actúa en representación de Teofilo Villanueva y/o Talleres Villanueva, en la cual no se invocan los medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación del 3 de mayo del 2004, mediante el cual el Lic. Guarino Cruz, en representación de los recurrentes, invoca los medios que más adelante se examinan, depositado en la secretaria de esta Suprema Corte de Justicia;

Visto el escrito de intervención de fecha 5 de mayo del 2004, a nombre del Lic. Heriberto

Montás Mojica, a nombre y en representación de la parte interviniente, Marisol Almonte Carrasco, quien representa a los menores William Rafael Matos Carrasco, Roccio Ángela Matos Carrasco, Josefina Matos Carrasco, Glenys Gómez Carrasco, Amín Abel Gómez Carrasco y Pablo Daniel Félix Carrasco;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado 18 de octubre del 2007, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama así mismo, y a los magistrados Víctor José Castellanos y Edgar Hernández Mejía, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997; en la audiencia pública del día 5 de mayo del 2004, estando presentes los Jueces Rafael Luciano Pichardo, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Margarita A. Tavares, Julio Aníbal Suárez, Julio Ibarra Ríos, Juan Luperón Vásquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Henríquez Machado, asistidos de la Secretaria General, la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto los artículos de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos y 65 de la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito, ocurrido el 8 de noviembre de 1988, entre dos vehículos de motor, uno conducido por Juan Ramón Rodríguez, propiedad de Teófilo R. Villanueva, y el otro conducido por Jesús Ernesto Calderón, propiedad de Juan A. Rodríguez Gómez, resultando Clara Carrasco, fallecida; y con graves lesiones corporales José Ernesto Calderón, conductor, Freddy Javier Reynoso, Juan Sergio Pérez, Rafael Angel Polanco, Altagracia Diloné Pérez, Ernesto Sánchez Mateo, Rafael del Carmen Arias Vivieca, Freddy Suero y Ramón Alfonso Sena Pérez, quienes viajaban en el segundo de los vehículos, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, pronunció sentencia 27 de julio de 1993, cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por Juan Ramón Rodríguez, Transporte Villanueva y/o Teófilo Villanueva y Seguros

América, C. por A., la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal pronunció la sentencia el 25 de noviembre de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Federico Guillermo Hasbún, a nombre y representación del prevenido Juan Ramón Rodríguez, de la persona civilmente responsable, Transporte Villanueva y/o Teófilo Villanueva y la entidad aseguradora Seguros América, C. por A., contra la sentencia correccional No. 844 de fecha 27 de julio de 1993, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por haber sido incoado conforme a la ley, y cuyo dispositivo dice: ‘**Primero:** Se declara a los nombrados Jesús Alberto Calderón y Juan Ramón Rodríguez, de generales que constan, culpables de violación de los artículos 49 y 65 de la Ley 241, en consecuencia se condena a cada uno a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa y costas, acogiendo circunstancias atenuantes; **Segundo:** Admite como regular y válido en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por Rafael del Carmen Arias Vivieca, Rafael Angel Polanco, Freddy Suero, José Ernesto Sánchez Mateo y Ramón Alfonso Sena Pérez, a través de sus abogados, Dres. César Darío Adames Figueroa y Francia Díaz Adames, contra los prevenidos Juan Ramón Rodríguez y Jesús Calderón, contra Juan A. Rodríguez, Ramón Núñez, Teófilo R. Villanueva y Talleres Villanueva, con la puesta en causa de la Compañía de Seguros San Rafael y Seguros América, C. por A., en cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva, Talleres Villanueva y Ramón Núñez, Jesús Calderón y Juan R. Rodríguez, al pago de las siguientes indemnizaciones: 1ro.) Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), en favor de la constitución en parte civil a nombre de Rafael Arias Vivieca, por los daños y perjuicios materiales y morales recibidos debido a sus lesiones físicas; 2do.) Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), en favor de la constitución en parte civil a nombre de Rafael Angel Polanco, por los daños y perjuicios materiales y morales recibidos en el accidente; 3ro.) Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), en favor de la constitución en parte civil a nombre de Freddy Suero, por los daños y perjuicios materiales y morales; 4to.) Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), en favor de la constitución a nombre de José Ernesto Sánchez Mateo, por los daños y perjuicios materiales y morales; 5to.) Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), en favor de la constitución a nombre de Ramón Alfonso Sena Pérez. Este tribunal no se pronuncia sobre el desistimiento hecho en audiencia por la Dra. Francia Díaz de Adames, en cuanto a José Ernesto Sánchez Mateo y Rafael Angel Polanco, por haberse retractado implícitamente al producirse las conclusiones al fondo, antes de que el desistimiento fuera aceptado. Se condena a Juan Ramón Rodríguez, Jesús Alberto Calderón, Juan A. Rodríguez y Teófilo Villanueva, al pago de los intereses legales, a partir de la demanda en justicia y al pago de las costas civiles, con distracción de la misma en favor de los Dres. Francia Díaz de Adames y César Darío Adames Figueroa, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad; **Tercero:** Se admite como regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por Jesús Alberto Calderón y Ramón Esteban Núñez Tineo, contra Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva, con la puesta

en causa de Seguros América, C. por A., en cuanto al fondo, condena a Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva, al pago de una indemnización de Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00) en favor de Jesús Alberto Calderón, por los daños y perjuicios materiales y morales recibidos a consecuencia del accidente, debido a sus lesiones físicas. Se rechaza en cuanto al fondo la constitución en parte civil a nombre de Ramón Esteban Núñez Tineo, por no haber probado la propiedad del minibús Kamaster, chassi No. 009837. Se condena a Juan Ramón Rodríguez y Teófilo Villanueva, al pago de los intereses legales, a partir de la demanda en justicia y al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en favor de los Dres. Héctor López Rodríguez, Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se admite como regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por Freddy Javier R., José Ernesto Sánchez Mateo, José Manuel Nina Marte, José Enrique Durán y Rafael Angel Polanco, la cual está contenida en el acto No. 140/90 del 8 de julio de 1990, contra Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva con la puesta en causa de Seguros América, C. por A., en cuanto al fondo, se condena a Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva, al pago de la siguientes indemnizaciones: 1ro.) Cuarenta Mil Pesos (RD\$40,000.00), en favor de la constitución en parte civil, a nombre de Freddy Javier R., por los daños y perjuicios materiales y morales, debido a las lesiones recibidas; 2do.) Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), en favor de la constitución a nombre de José Manuel Nina Marte, como reparación de los daños por las lesiones que recibió en el accidente; 3ro.) Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), en favor de la constitución en parte civil a nombre de José Enrique Durán, por los daños recibidos debido a sus lesiones. Se ratifican las indemnizaciones impuestas en favor de José Ernesto Sánchez Mateo y Rafael Angel Polanco, las cuales están indicadas en el ordinal segundo de la presente sentencia. Se condena a Juan Ramón Rodríguez y a Teófilo R. Villanueva, al pago de los intereses legales a partir de la demanda, y al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en favor de los Dres. Ramón Osiris Santana Rosa, Felipe Radhamés Santana Rosa y Juan Amado Cedano Santana, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se admite como regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por Marisol Almonte Carrasco, William Rafael Matos Carrasco, Roccio Angela Matos Carrasco, Josefina Matos Carrasco, Glenys Gómez Carrasco, Amín Abel Gómez Carrasco y Pablo Daniel Félix Carrasco, en su condición de hijos de quien en vida se llamó Clara Carrasco Cuevas, contra Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva, con la puesta en causa de Seguros América, C. por A.; en cuanto al fondo se condena a Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva, al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), en favor de la parte civil constituida, por los daños y perjuicios materiales y morales recibidos por dicha parte civil, al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia, y al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en favor de los Dres. Heriberto Montás H. y Pedro A. Sánchez Rivera, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Sexto: Se rechazan las conclusiones de la defensa de Teófilo R. Villanueva y de Seguros América, C. por A., en el sentido de que sea declarada

prescrita la acción de Marisol Almonte Carrasco y compartes, contra dicha parte, por improcedentes y mal fundadas, ya que por tratarse de un mismo hecho que ha producido la responsabilidad civil, la prescripción interrumpida por los demás acreedores constituidos en parte civil, aprovecha todos los titulares de acciones con motivo de ese hecho, donde la prescripción civil, está sujeta a la prescripción de la acción pública; Séptimo: Se declara la presente sentencia, oponible a Seguros América, C. por A., y a la San Rafael, C. por A.; **SEGUNDO:** Se declara a los nombrados Jesús Alberto Calderón y Juan Ramón Rodríguez, de generales que constan, culpables de violación a los artículos 49 y 65 de la Ley 241, condenándoseles al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) a cada uno, acogiendo circunstancias atenuantes, así como al pago de las costas penales, confirmándose, en consecuencia, la sentencia apelada, en el aspecto penal; **TERCERO:** Se declara, buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Rafael del Carmen Arias Vivieca, Freddy Suero y Ramón Alfonso Sena Pérez, por mediación de sus abogados, Dres. César Darío Adames Figueroa y Francia Díaz de Adames, contra los prevenidos Juan Ramón Rodríguez, Jesús Calderón, Teófilo R. Villanueva y/o Talleres Villanueva, por haber sido incoada conforme a la ley; y en cuanto al fondo de esta constitución en parte civil, se condena a: Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva y/o Talleres Villanueva, a pagar una indemnización por concepto de los daños y perjuicios morales y materiales como sigue: Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00), a favor de Rafael Arias Vivieca; Cuarenta y Cinco Mil Pesos (RD\$45,000.00), a favor de Freddy Suero y Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor de Ramón Alfonso Sena Pérez, así como al pago de los intereses, a partir de la demanda en justicia, y al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Francia Díaz de Adames y César Darío Adames Figueroa, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por los señores Freddy Javier R., José Ernesto Sánchez Mateo, José Manuel Nina Marte, José Enríque Durán, Rafael Angel Polanco y Jesús Alberto Calderón, por mediación de sus abogados constituidos Ramón O. Santana Rosa y Radhamés Santana Rosa, en contra del prevenido Juan Ramón Rodríguez y Transporte Villanueva, C. por A., y en cuanto al fondo de esta constitución en parte civil, se condena a pagar por conceptos de los daños y perjuicios, morales y materiales como sigue: a) Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor de Freddy Javier R.; b) Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor de José Ernesto Sánchez Mateo; c) Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor de José Manuel Nina Marte; d) Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor de José Enríque Durán; e) Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor de Rafael Angel Polanco; f) Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor de Jesús Alberto Calderón; y se condena asimismo, a las personas civilmente responsables, al pago de los intereses legales, a partir de la fecha de demanda en justicia, y al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Ramón O. Santana Rosa y Radhamés Santana Rosa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Marisol Almonte

Carrasco, William Rafael Matos Carrasco, Roccío Angela Matos Carrasco, Josefina Matos Carrasco, Glennys Gómez Carrasco, Amín Abel Gómez Carrasco y Pablo Daniel Félix Carrasco, en su calidad de hijos de la occisa Clara Carrasco Cuevas, contra el prevenido Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva, por haber sido incoado en el plazo y con las formalidades de derecho, y cuyas calidades no han sido contradichas por la contra parte; y en cuanto al fondo se condena a las personas civilmente responsables, Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva, al pago de una indemnización por los daños y perjuicios, morales y materiales por dicha parte civil, al pago de la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), en favor de dicha parte civil constituida e intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha de la demanda, así como de las costas civiles, con distracción de las mismas, provecho de los Dres. Heriberto Montás H. y Pedro A. Sánchez Rivera, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; se declara común y oponible la presente sentencia, en lo que respecta a este ordinal, a la entidad aseguradora Seguros América, C. por A.; **SEXTO:** Se rechazan por improcedentes y mal fundadas las conclusiones del Dr. Federico Guillermo Hasbún, abogado de la defensa del prevenido Juan Ramón Rodríguez, de Transporte Villanueva y Seguros América, C. por A., en el sentido de que el prevenido Juan R. Rodríguez, sea descargado por no haber cometido ninguna falta en violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y de que se rechace la constitución en parte civil de Marisol Carrasco y compartes por haber sido incoada en violación a los artículos 35 de la Ley 226 sobre Seguro Privado de la República Dominicana y 455 del Código de Procedimiento Criminal, por no haber aportado los documentos en que pruebe la prescripción de la acción civil, por el abogado; **SEPTIMO:** Se rechazan, por improcedentes y mal fundadas, las conclusiones vertidas por Marina Navarro Miguel, abogada de la defensa del prevenido Jesús Alberto Calderón y de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.”; c) que esta sentencia fue objeto del recurso de casación interpuesto por Juan Ramón Rodríguez, Teófilo R. Villanueva y/o Transporte Villanueva o Talleres Villanueva y Seguros América, C. por A. quedando apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual pronunció la sentencia el 6 de septiembre del 2000, casando la sentencia bajo la motivación de que la Corte a-qua dictó la sentencia en dispositivo, y envió el asunto ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Declara regular y Válido en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Federico G. Hasbún, abogado actuando a nombre y representación del prevenido Juan Ramón Rodríguez, la persona Civilmente responsable Transporte Villanueva y/o Teofilo Villanueva y la entidad aseguradora Seguros América C. por A. en fecha dos (2) del mes de agosto del año 1993; contra sentencia Correccional No. 844 de fecha 27 de Julio del año 1993, dictada por la primera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia del distrito Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo del cual se encuentra apoderado esta Corte por envió de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia de fecha seis de septiembre del 2000, por haber sido realizado dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto en contra del

prevenido Juan Ramón Rodríguez por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en cuanto declaró culpable de violar los artículos 49 numeral 65 de la Ley 241 de 1967 al co-prevenido Juan Ramón Rodríguez y lo condenó al pago de un multa de RD\$2,000.00 pesos acogiendo circunstancias atenuantes y lo condenó además al pago de las costas penales; **CUARTO:** Omite pronunciarse respecto al co-prevenido Jesús Ernesto Calderón ya que el mismo no apeló y en ausencia de apelación del Ministerio Público la sentencia recurrida respecto a él adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; **QUINTO:** Confirma la sentencia recurrida en cuanto declaró bueno y válido la constitución en parte civil incoada por los señores Rafael del Carmen Arias Vivieca, Rafael Angel Polanco, Freddy Suero, Jose Ernesto Sánchez Mateo y Ramón Alfonso Sena Pérez a través de sus abogados Dres. César Darío Adames Figuerero y Francia Díaz de Adames, contra los co-prevenidos Juan Ramón Rodríguez y Jesús Calderón, contra Juan A. Rodríguez, Ramón Núñez, Teófilo R. Villanueva y Talleres Villanueva con la puesta en causa de las compañía de Seguros San Rafael y Seguros América C. Por A. En cuanto al fondo de dicha Constitución en parte civil se condena a Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva, Talleres Villanueva, Ramón Nuñez, Jesús Calderón al pago de las siguientes indemnizaciones: 1ro.) RD\$20,000,00 a favor de la constitución en parte civil a nombre de Rafael Arias Vivieca por daños y perjuicios materiales y morales recibidos debido a sus lesiones físicas; 2do.) RD\$50,000.00 a favor de la constitución en parte civil a nombre de Rafael Angel Polanco, por los daños y perjuicios materiales y morales recibidos en el accidente; 3ro.) RD\$30,000.00 en favor de la constitución en parte civil a nombre de Freddy Suero por los daños y perjuicios materiales y morales; 4to. RO\$30,000.00 a favor de las constitución a nombre de Jose Ernesto Sánchez, Mateo por los daños y perjuicios materiales y morales, y 5to; RO\$50, 000. 00 a favor de la constitución a nombre de Ramón Alfonso Sena Perez. Se condena a Juan Ramón Rodriguez, Jesús Alberto Calderón, Juan A. Rodríguez y Teófilo Villanueva al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia y al pago de las costas civiles con distracción de las mismas a favor de los Ores. Francia Díaz de Adames, César Darío Adames Figuerero, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad; **SEXTO:** Se admite como regular y válido en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por Jesús Alberto Calderón y Ramón Esteban Núñez Tineo contra Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva con la puesta en causa de seguros América C. X A. En cuanto al fondo condena a Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva al pago de una indemnización de RD\$25,000.00 a favor de Jesús Alberto Calderón por los daños y perjuicios materiales y morales recibidos a consecuencia del accidente debido a sus lesiones físicas. Se rechazan en cuanto al fondo la constitución en parte civil a nombre de Ramón Esteban Núñez Tineo por no haber probado la propiedad del minibús Kiamater chasis 009837. Se condena a Juan Ramón Rodríguez y Teófilo Villanueva al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia y al pago de las costas civiles con distracción de las mismas a favor de los Dres. Héctor López Rodriguez Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa quienes afirman

haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Revoca el Ordinal cuarto (4to) de la sentencia recurrida en cuanto acogió la constitución de los señores José Manuel Nina Marte y José Enrique Durán y le otorgó indemnización por haber comprobado esta corte que los mismos no demostraron que viajaban en el minibús envuelto en el accidente ni figura ningún certificado médico legal que establezca las lesiones recibidas por ellos ni se encuentran incluidos en el acta policial. Confirma dicho ordinal en sus restantes aspectos específicamente en cuanto admitió la constitución en parte civil del Sr. Freddy Javier en contra de Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva y condenó a estos últimos al pago de una indemnización de RD\$40,000. 00 pesos a favor de Freddy Javier por los daños y perjuicios materiales y morales debido a las lesiones recibidas y los condenó al pago de las costas civiles con distracción y provecho a favor de los Dres. Ramón Osiris Santana Rosa, Felipe Radhamés Santana Rosa y Juan Armando Cedano Santana, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Se admite como regular y válido en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por Marisol Almonte Carrasco, Willam Rafael Matos Carrasco, Rocio Ángel Matos Carrasco, Josefina Matos Carrasco, Glenys Gómez Carrasco, Amín Abel Gomez Carrasco y Pablo Daniel Félix Carrasco, en su condición de hijos de quien en vida se llamó Clara Carrasco Cuevas, contra Juan Ramón Rodríguez y Teófilo R. Villanueva, en cuanto al fondo condena a dichos señores al pago de una indemnización de RD\$200,000.00 a favor de la parte civil constituida por los daños y perjuicios materiales y morales recibidos por dicha parte civil, al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia y al pago de los costos civiles con distracción de las mismas a favor de los Dres. Heriberto Montas H. y Pedro A. Sánchez Rivera S., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **NOVENO:** Confirma la sentencia recurrida en sus restantes aspectos; **DECIMO:** Declara la presente sentencia común y oponible en cuanto al aspecto civil a la compañía aseguradora seguros América C. X A. por ser la entidad aseguradora del camión patana marca Internacional, envuelto en el accidente y la que fuera debidamente puesta en causa por ante esta corte; **ONCEAVO:** Condena al prevenido Juan Ramón Rodríguez al pago de las costas penales del procedimiento de alzada”;

En cuanto al recurso de Teófilo R. Villanueva y/o Talleres Villanueva, persona civilmente responsable:

Considerando, que los recurrentes, invocan en su escrito de casación los medios siguientes: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa”; alegando en síntesis que, el accidente se debió a la falta del co-prevenido Jesús Ernesto Calderón, en razón de que este transitaba de oeste a este e impactó contra la patana conducida por Juan Ramón Rodríguez, porque conducía a una velocidad temeraria e impactó a la patana que venía en su carril, es por ello que la Corte desnaturalizo los hechos. Por otra parte alegan, que Teófilo Villanueva no fue citado correctamente a comparecer a las últimas audiencias, razón por la cual se le violento el derecho de defensa;

Considerando, que contrario a los alegatos planteados por el recurrente, la Corte a-qua para

fallar como lo hizo dijo de manera motivada, en base a las declaraciones de las partes, y de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, en síntesis lo siguiente: “a) Que al tenor de las declaraciones hechas en audiencia ante el tribunal de primer grado por los co-prevenidos así como por la documentación aportada al debate público y contradictorio en ausencia de testigos oculares de los hechos, así como por los demás hechos y circunstancias de la causa se infiere: ... c) Que el accidente se debió a faltas compartidas por los co-prevenidos Juan Ramón Rodríguez y Jesús Ernesto Calderón en razón de que le primero transitaba de oeste a este por la mencionada vía, por el impacto recibido por el minibús conducido por Jesús Ernesto Calderón y en su propio vehículo, denota que aquel transitaba a una velocidad que no le permitió dominar ni maniobrar para evitar el accidente, y en relación a Jesús Ernesto Calderón este no tomó las precauciones que aconseja la prudencia en el caso, puesto que el declara que se detuvo en la carretera a demostrar un pasajero y vio cuando la patana intentaba rebasarle al camión, lo que significa que si bien es cierto que se detuvo no tuvo la precaución de pararse bien o de dejar pasar al otro conductor que si tuvo que haberlo visto o se descuidó en la visión puesto que se produjo el choque”;

Considerando, que como se advierte por lo antes expuesto, la Corte a-quia pudo establecer, sin incurrir en las violaciones alegadas, y así lo hizo de acuerdo a su poder soberano de apreciación, en cuanto a los hechos y circunstancias de la causa, lo cual escapa al control de la casación, que ambos conductores incurrieron en falta en el accidente ocurrido; por lo que procede rechazar el medio propuesto;

Considerando, que en cuanto al alegato de que Teófilo Villanueva no fue debidamente citado, por lo que se le violentó su derecho de defensa, dicha argumentación carece de base, toda vez que constan en el expediente las diferentes citaciones que se le hicieran, además de que fue debidamente representado por su abogado, el Dr. Ernesto Casila Reyes; en consecuencia, procede rechazar dicho medio.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación incoado por Teófilo R. Villanueva, contra la sentencia dictada en atribuciones penales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 22 de julio del 2002, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 24 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do